

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para proveer.
Cali, septiembre 12 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 1969

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2021-00369-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ CASTILLO

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO

La señora AMPARO GOMEZ CASTILLO, en calidad de persona de apoyo de la señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO, a través de apoderado judicial, solicita la modificación de los términos de la sentencia de adjudicación de los apoyos, proferida el 29 de mayo de 2023.

Su solicitud está dirigida a precisar la inclusión como actos jurídicos concretos, *“la venta, hipoteca y/o demolición del bien inmueble Trasversal 19 #18-16 (dirección catastral) barrio Aranjuez de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-159364 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.”*

Fundamenta su petición indicando que este es el único bien que genera ingresos para la subsistencia de la señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO a través del arrendamiento de un apartamento, el cual ha sido desocupado nuevamente debido al deterioro del inmueble. Se adjunta a la petición, un informe avalado por el ingeniero civil Eric Fernando Morales identificado con T.P. 01887VLL, estableciendo que la estructura del bien inmueble en mención presenta riesgo de colapso y recomendando su demolición.

Vista la petición y sus anexos, se encuentra ésta enmarcada en lo previsto por el artículo 46-6 y artículo 42 -c de la ley 1996 de 2019, que modifica el artículo 587 del Código General del Proceso, razón por la cual se procede a correr traslado de la petición por el término de diez (10) días a la delegada del Ministerio Público, teniendo en cuenta las funciones de su cargo, enunciadas en el artículo 40 de la misma ley como quiera que la persona titular del acto jurídico no está en condiciones de expresar su voluntad y preferencias por ningún medio, modo o formato.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario el poder otorgado a la abogada LILIAN STERLING GUZMÁN DIAZ, identificada con la TP. 126.434 del Consejo Superior de la Judicatura, por la señora AMPARO GOMEZ CASTILLO, persona designada judicialmente como apoyo de la señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO, persona con discapacidad mayor de edad.

En consecuencia, RECONOZCASE PERSONERIA amplía y suficiente a la apoderada judicial para que represente a la persona de apoyo, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario la solicitud de modificación de los apoyos adjudicados mediante sentencia nro. 098 del 29 de mayo de 2023, presentado por el apoderado del señor JAIME ENRIQUE CUEVAS MORA, persona de apoyo de la titular del acto jurídico, y del señor JIMMY CUEVAS GALÍNDEZ, demandante en este proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la delegada del Ministerio Público para que se pronuncie, si a bien lo tiene, sobre la petición de modificar los apoyos adjudicados a la señora MARIA DEL ROSARIO CASTILLO TENORIO.

CUARTO: INCORPORAR al plenario la solicitud de la persona de apoyo AMPARO RAMIREZ CASTILLO reiterando sobre la petición realizada en razón del riesgo que presenta el inmueble, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.